

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, e insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 104.

Habiéndose fugado de la cárcel de Alcañiz, provincia de Teruel, el procesado Braulio Moreno Perez, cuyas señas se expresan á continuación, en cargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias con objeto de conseguir la captura de dicho individuo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con toda seguridad.

Santander 13 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

Señas del Braulio Moreno.

Natural de Sedanza, Guadalajara, vecino de Logroño, de 50 años de edad, picado de viruelas. Vestía chaqueta y chaleco negros, pantalón azul rayado, alpargatas abiertas y faja negra.

POLICÍA SANITARIA.

Circular núm. 105.

Teniendo noticia de que en algunos pueblos de la provincia han sido atacados de hidrofobia varios perros, y

empezando ya la estación en que con frecuencia se presentan tales casos, es de urgente necesidad adoptar las medidas oportunas para prevenir y minorar en lo posible los estragos que aquella enfermedad causa, por efecto principalmente de la falta de precauciones y del poco recelo con que se mira á los animales domésticos en que más repetidamente se manifiesta la rabia.

A los señores Alcaldes corresponde velar por la salud pública, y en su virtud llamo especialmente su atención sobre asunto de tanto interés, encargándoles el más exacto cumplimiento de la instrucción circulada en virtud de Real orden de 17 de Julio de 1863, en la que se contienen, extensamente detalladas, las reglas de prevención y preservación de aquella dolencia y que para su mayor publicidad se inserta al final de esta circular.

A fin de facilitar este cumplimiento, es necesario que las autoridades locales, auxiliadas dentro de las poblaciones por los dependientes de policía urbana y en los campos por los Alcaldes de barrio y guardias rurales, cuiden de la aplicación de las medidas que se detallan, garantizando de este modo en lo posible la seguridad de los habitantes de sus distritos. Para ello procurarán llegar á conocimiento de todos dicha instrucción, fijando en los sitios de costumbre los bandos de policía que crean convenientes, obligando á los dueños de perros á que, como se dispone en la misma, pongan bozal á los de su propiedad, se lleve á debido efecto por medio de la estrignina, con las precauciones oportunas, la matanza de los vagabundos y apliquen además contra aquellos las penalidades que determina el art. 599, núm. 3.º del Código penal vigente para los animales feroces ó dañinos que dejen sueltos ó en disposición de causar mal, teniendo presente que por animal feroz se entiende el que no apetece la compañía del hombre, y que entre los dañinos se hallan comprendidos los domésticos que tengan resabios ó malos instintos. También es de advertir que, cuando cause daño un perro sin excitación alguna, debe considerársele como peligroso, y por consiguiente se encuentra plenamente justificada la determinación del Alcalde mandando darle muerte en garantía de la seguridad pública.

Por otra parte, está en las facultades del Ayuntamiento y Alcaldes imponer y exigir multas á los dueños de los perros que vaguen ó anden por las calles sin bozal, así como por cualquiera otra infracción de la reglas que para este servicio establecieron.

Todas estas indicaciones, y las que la ciencia y experiencia han dado á conocer como eficaces para preveer y combatir el mal, están consignadas en la referida instrucción.

Espero del celo de los señores Alcaldes, auxiliados de los Subdelegados de Sanidad, que, persuadidos de los buenos deseos de este Gobierno, cumplan y hagan cumplir con urgencia y rigor las disposiciones dictadas sobre un asunto de tanto interés y trascendencia, no solo para los habitantes de esta provincia, sino para la humanidad en general.

Santander 13 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

Instrucción que se cita en la circular que antecede.

Instrucción preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaución que á las autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y también á la especie humana, cuya razón mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminución del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso y en adopción de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculación del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrío, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hombre con

frecuencia. La observación y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la transmiten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la transmisión llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosos, ofrece menos probabilidades de inoculación que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato; mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recurrir á las debidas precauciones, dado caso que ocurriere.

No está de más advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraído la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenían en la piel alguna escoriación ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aun las señas que dan á conocer la enfermedad.

También conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que sucede otro tanto en los demás animales del género *canis* y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas después de la muerte, y aun parece, si alguna fé se ha de conceder á ciertos ensayos, que la inoculación se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo período de incubación; de forma que trascurren por un término medio de 10 á 100 días desde la inoculación del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el período de incubación á 170 y 200 días y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los ani-

males mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservacion, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiar, por cuanto es lo más ordinario que haya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es tambien y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acariciándole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.

Perro.

Puede observarse en el *perro* el principio de la rabia cuando se mantiene más de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. Entonces no muestra aun inclinacion á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despacio, y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incesantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta extrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales más características y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriendo en ella cierta mezcla indefinible de excitacion y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresion. En esta situacion todavía no manifiesta el perro inclinacion á morder á sus amos ni á las demás personas que lo rodean; si-gue obedeciendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincon, y en él morirá infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo comun se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; ya observa y acecha á la mosca que revolotea, ya parece como si lo asediaran molestas visiones. Si está echado se levanta de pronto; mira á su alrededor con expresion salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atado ladra y se abalanza á cuanto la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal génio y peor intencion, y en los que son propios para la defensa, es muy comun

que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela la ferocidad, y casi siempre se exalta su furor á la vista de otro perro.

Es un hecho constante la depravacion del apetito; el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ansia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otras sustancias hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ansia mientras no le impide deglutir el líquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en el último período del mal. Indicándole algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene desvanecer, en razon á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este período de la enfermedad se ve al perro dirigir sus manos hácia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ú otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Mas de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un período muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye esta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observacion no ha demostrado que existan debajo de la lengua y á los lados del frenillo las vesículas de que hablan algunos autores.

En este período de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminucion notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolicion, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos más duros, llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin lamerse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atencion en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es tambien característico de la rabia, y uno de sus más importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo comun estando de pie y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos modulaciones; la primera de las cuales es más baja, y está formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es más alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado, con cinco, seis ú ocho tonos más elevados que el ladrido al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz expresada antes, como el aullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se extingue la voz en los perros rabiosos, (*rabia muda*), de suerte que no pueden ladrar, gritar, ni aullar. Entonces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Irascible y pronto á acometer por poco que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centelleantes, intentando despedazar cuanto coge; mas si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en su rincon, aunque siempre con expresion sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podían tenerse de pie arrastrarse para morder á cuantos les excitaban.

Solo falta para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros; si los persigue, huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y más fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavía no pueda el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el *lobo* y en la *zorra* ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

Gatos.

Se da á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos fieros y amenazadores: el animal se avalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordiéndolos y huyendo en seguida. De cuando en cuando da maullidos roncós, sonoros, análogos á los del gato entero cuando está en celo; vaga como el perro de un sitio á otro, sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbe, por último, anonadado por los accesos.

Caballo.

Principia en él la rabia como en los demás animales, por la inapetencia y la tristeza: más adelante manotea, relincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo comun muestra deseos de morder y hasta se muerde á sí mismo en los pechos, antebrazos, etc.; arroja mucha baba; suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este líquido, agitado por convulsiones más ó menos violentas.

La *mula* y el *asno* presentan los mismos síntomas que el caballo.

Ganado vacuno.

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal extremo su furor que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura envestir á cuantos se acercan, principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritacion. Arroja por la boca mucha baba glutinosa, tiene los ojos centelleantes y amenazadores, y da horriblos mujidos. Presenta tenesmo y á veces extangurria, acompañada de la excrecion de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es, sin embargo, raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demás, ó dan carreras, para quedar despues más ó menos abatidos. No se advierte en ellos, por lo comun, deseos de morder.

Oveja y cabra.

Apenas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan

y atormentan á todo el hato ó rebaño; riñen continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca y suelen babear aunque tampoco intentan morder. Manifiéstase tenesmo, estangurria y parálisis de los lomos; ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

Cerdo.

Cuando el cerdo está rabioso no come, permanece en lo más oscuro de su pocilga, dando gruñidos roncós y quejumbrosos: tiene casi baldado, ó baldado por completo, el tercio posterior, despues suele estar agitado, inquieto, y á veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen y á los cuales puede alcanzar mejor la observacion del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideracion que el antecedente de una mordedura, no solo pone sobre aviso y mueve á fijar la atencion en el animal mordido, sino que suministra datos especiales, cuando llega á manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intensa picazon, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales coincide alguno de los síntomas enunciados antes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

Medidas de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

1.º Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se reputa como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, esprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que hayan penetrado en ella.

2.º Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura ejerciendo bastante presion para impedir la penetracion del virus por inhibicion de los tejidos ó por la absorcion que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

3.º Mientras se acude en busca de facultativo que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dilatado en agua, si le hubiera á mano, ya con legía, con agua de jabon, con agua de cal, con salmuera, con cualquier líquido astringente, con agua pura, ó en fin, con orina, si no hubiese otra cosa.

4.º Desde luego, y sin la menor dilacion, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano más á propósito para cauterizar la parte, y cuando esté bien candente, despues de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterizacion profunda dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicacion de un solo cauterio, deberá repetirse la operacion tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterizacion completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpiá, el mango de una badila, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.º El grave peligro que á todo trance conviene evitar es la tardanza

en recurrir al auxilio del médico, cirujano ó veterinario, á falta de aque-
llos, los cuales, con los recursos de la
ciencia, sabrán aplicar los remedios
oportunos que en el caso exija: de-
biendo tenerse entendido que el ani-
mal rabioso inculca un veneno, cu-
yos efectos es preciso atajar de la ma-
nera que queda indicada, mientras se
aguarda al facultativo, y sujetándose á
las prescripciones de este, sin tener
para nada en cuenta las supercherías
de saludadores y adivinos, y las su-
puestas virtudes de específicos propi-
nados por el charlatanismo.

Medidas de precaucion que deberán adoptar las autoridades locales contra la rabia.

1.º Disponer con oportunidad se
persegua y dé muerte á los animales que
aparezcan rabiosos dentro de la pobla-
cion ó de su término.

2.º Hacer matar á los animales que
hubieren sido mordidos por otro acom-
pañado de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las perso-
nas que fueren mordidas por animales
rabiosos ó sospechosos de rabia incul-
cando la urgente necesidad de emplear
los medios de preservacion antes pro-
puestos, y haciendo ver los peligros á
que expone la menor dilacion, y lo in-
fundado y falso de la confianza que el
pueblo suele poner en ciertos medios
supersticiosos y empíricos.

4.º Recibir en cada caso de morde-
dura una informacion en que conste el
nombre, edad y estado de la persona
mordida; la especie á que corresponde
el animal rabioso; la hora del suceso;
la parte del cuerpo en que la morde-
dura se produjo; los auxilios prestados
al paciente; quién y á qué hora los
prestó y el resultado, en fin, que se ha
obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guar-
das de ganado, á los cazadores y due-
ños de perros que den á la autoridad
parte puntual y fiel de los de su per-
tinenencia que rabien, y de los que se-
pan haber rabiado de la propiedad de
otros, con expresion de los animales ó
personas que hayan sido mordidos por
ellos.

6.º Ordenar tambien á los pastores,
vaqueros y cualquiera otro guarda
campesetre de animales, que puntual-
mente pongan en su conocimiento la
aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos
que aparezca, y de los perros ó reses
que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las pobla-
ciones ande suelto ningun perro sin
llevar un bozal bien construido y apli-
cado. Como esta precaucion es una de
las más importantes por su eficacia, se
hará cumplir de la manera más rí-
gorosa, castigando á los contraven-
tores.

8.º Disponer la matanza de los per-
ros vagabundos, valiéndose á este fin
de la estriguina mezclada con los ali-
mentos, ó de cualquier otro medio
prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de
la estriguina, importa muchísimo
ofrecer el cebo directamente á los per-
ros, ó darles el veneno con tales pre-
cauciones que en ningun caso pueda
seguirse por error, descuido ó igno-
rancia el más leve daño á individuos
de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca
la produccion de rabia espontánea mal-
tratando á los perros, persiguiéndolos
ó sujetándolos á largas privaciones de
alimento ó de bebida.

10.º Mantener las calles en buen
estado de limpieza; no permitiendo
que en ellas se depositen animales
muertos, restos de las sustancias que
sirvan para la alimentacion del hom-
bre, ni otras materias que puedan ser-

virle de cebo, á fin de evitar que va-
guen de continuo en su busca y se
irriten y riñan disputándose aquellas
inmundicias.

11.º Impedir que se dejen en el
campo caballerías insepultas que pue-
dan servir á los perros de pasto, muer-
tas quizás de enfermedades trasmisi-
bles ó abonadas para favorecer la pro-
duccion de la rabia.

12.º Publicar con repeticion bandos
en que se encargue el fiel cumplimen-
to de todas las disposiciones mencio-
nadas y las demás que estimen oportu-
no adoptar, procurando que se cum-
plan con todo rigor prescripciones tan
importantes para la salud pública.

13.º Trasladar al Subdelegado mé-
dico del partido correspondiente copia
de las informaciones á que el párrafo
4.º se refiere, y de suministrarle ade-
más cuantas noticias se adquirieran re-
lativas á personas mordidas por ani-
males rabiosos.

Los Subdelegados médicos de Sani-
dad prestarán á los Alcaldes el auxilio
que puedan para el cumplimiento de
estas disposiciones; inculcarán en el
ánimo de todos la conveniencia de ob-
servar la presente instruccion, y reu-
nirán los datos y noticias que les sea
dable obtener relativamente á la rabia
en sus distritos ó partidos para remi-
tirlos con oportunidad al Gobernador
de la provincia, que á su vez los re-
mitirá á la Direccion general de Bene-
ficiencia y Sanidad.

Tambien los Veterinarios, Subdele-
gados de Sanidad, cooperarán por su
parte al cumplimiento de estas precau-
ciones, auxiliando á las autoridades
con los conocimientos propios de su
profesion y combatiendo dañosos er-
rores.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Medio Cudeyo.

Hállándose vacante la Secretaría del
Juzgado municipal de dicho Ayunta-
miento, y debiendo proveerse con ar-
reglo á lo dispuesto en la ley orgánica
del poder judicial, se anuncia al pú-
blico para que los que se consideren
aptos al desempeño de dicho cargo
presenten solicitudes documentadas
ante mi autoridad, dentro del preciso
término de 15 dias, á contar desde la
fecha de la insercion de este anuncio
en el *Boletín oficial* de la provincia.

Medio Cudeyo 8 de Mayo de 1884.—
El Juez municipal, Bernardino Oria.—
El Secretario interino, Juan García
Rojo.

Ayuntamiento de Arenas.

Extracto de los acuerdos tomados por
la corporacion que le compone
durante el segundo y tercer tri-
mestre del corriente ejercicio, y
aprobado para su insercion en el
Boletín oficial de esta provincia.

Segundo trimestre.

Comisionar al Secretario del Ayun-
tamiento, D. José María Perez Alvear,
para llevar el repartimiento de territo-
rial que ha de regir en el presente año
económico al Sr. Administrador de
Contribuciones y Rentas de esta pro-
vincia, para su aprobacion.

Señalar al mismo para el despacho
de asuntos particulares, de once á doce
de la mañana de todos los dias no fe-
riados.

Decretar en la sesion inmediata la
instancia presentada por los Concejales
D. Atanasio Rasilla y D. Cayetano de
Terán, relativa á que se remita por el
Ayuntamiento á la Comision provincial

el expediente dealzada promovido por
los mismos contra el acuerdo de la co-
mision que del seno de la corporacion
se nombró para analizar la proposicion
presentada por aquellos contra la ca-
pacidad del Concejal D. José Rasilla,
quien resolvió no haber lugar á lo que
pretendian por considerar á este con
la capacidad necesaria, debiendo por
tanto continuar desempeñando el car-
go de tal Concejal.

Ordenar al Depositario de fondos
municipales presente un nuevo fiador
que responda de estos en virtud á ha-
berse negado á continuar prestando
tal garantía el que lo era, D. Pedro
Gonzalez Ceballos.

Abonar á los empleados del Municí-
pio los haberes del primer trimestre
del corriente ejercicio.

Informar favorablemente la preten-
sion del vecino de La Serna, Manuel
Rodriguez, para que se le concedan los
derechos otorgados por la ley de Colo-
nia Agrícola de 3 de Junio de 1868.

Comisionar al Secretario del Ayun-
tamiento para entregar á la Adminis-
tracion de Contribuciones y Rentas el
reparto de sal del corriente año eco-
nómico.

Abonar á D. José Lopez Tapia vein-
tiócho pesetas y cincuenta céntimos
con cargo al capítulo de calamidades,
por los medicamentos que proporcionó
de su farmacia á una pobre enferma
transeunte.

Ordenar á Eustaquia Quijano, ve-
cina de Pedredo, levante en el término
de veinticuatro horas la partida de rozo
que ha depositado en la carretera pú-
blica, con la que perjudica el tránsito
del vecindario.

Abonar á José Viaña, vecino de Aren-
as, cuatro pesetas por haber condu-
cido con su carro á Los Corrales á un
pobre enfermo transeunte.

Manifestar á los Concejales D. Ata-
nasio Rasilla y D. Cayetano Terán no
há lugar á lo que pretenden en su ins-
tancia del día treinta de Setiembre úl-
timo, respecto á que se declare la in-
capacidad del Concejal D. José Rasilla,
teniendo en cuenta lo resuelto por la
Comision provincial en otro caso aná-
logo reclamado por D. Francisco
Pernía.

Abonar al portero del Ayuntamiento
treinta pesetas como gratificacion por
el desempeño de la circulacion de ve-
redas urgentes.

Ordenar á D. Eusebio Fernandez,
vecino de Valdeiguña, haga entrega
de los fondos que resultan en su poder
del pueblo, al mismo como Depositario
que há sido hasta la fecha, atendiendo
la reclamacion interpuesta por los Al-
caldes de barrio de todo el Concejo.

Comisionar al Secretario del Ayun-
tamiento para ir á ingresar en la caja
de fondos de primera enseñanza lo
pertenecente á los Maestros de esta
localidad del primer trimestre del cor-
riente ejercicio, y recoger la licencia
de la oficina de montes para la corta de
leñas para el consumo de hogares.

Manifestar al Juez municipal de Aren-
as que, en atencion á carecer este Mu-
nicipio de los fondos necesarios para
poder atender á cubrir los gastos que
ocasiona la construccion de un armario
para la custodia de la documentacion
del Juzgado, reparacion de la puerta
principal del mismo y suministro de
los libros necesarios del Registro civil,
no puede accederse á lo solicitado en
la actualidad, pero se atenderá en par-
te á cubrir las necesidades más apre-
miantes ínterin se formula el nuevo
presupuesto para el próximo ejercicio
venidero.

Abonar al Alcalde de barrio de Aren-
as treinta y siete pesetas y cincuenta
céntimos que ingresó en Depositaria
D. Francisco Pernía por lo pertene-
ciente al primer trimestre del actual

ejercicio, valor del remate de la casa
tabla-matadero que se adjudicó á este
para el sacrificio de las reses y para el
consumo del público, de la pertenencia
del mismo pueblo.

Decir á don Facundo de los Rios,
vecino de la Serna, que este Ayun-
tamiento está conforme con el acuer-
do tomado por la Junta administra-
tiva y pueblo reunido en Concejo pú-
blico, respecto á que este se halla
conforme con el nombramiento de los
toros de la pertenencia de D. Manuel
Quijano, hecho por la Junta referida.

Tercer trimestre.

Nombrar vocal de la Junta pericial
de este distrito en sustitucion del que
venia desempeñando este cargo, á don
Pedro Collantes Ceballos, y que se le
haga saber el nombramiento.

Abonar á la Tesorería municipal de
Torrelavega lo pertenecente al primer
semestre del corriente ejercicio
por gastos carcelarios, consistente en
ciento diez y siete pesetas y diez y
seis céntimos.

Abonar al Secretario del Ayuntamien-
to cuatrocientas sesenta pesetas, im-
porte de la formacion de los repartos
de territorial y sal y apéndice al de ter-
ritorial del ejercicio corriente, como
así bien cuarenta y tres pesetas del
papel de reintegro que unió á estos.

Abonar igualmente á Roman Casti-
llo, vecino de Arenas, cuatro pesetas
por un viaje que hizo á Los Corrales
con su carro á conducir al pobre
transeunte enfermo Manuel Suarez y
cuatro pesetas por los gastos de su ali-
mentacion.

Ordenar á los Alcaldes de barrio de
los pueblos de Raicedo y Arenas pro-
cedan á la recomposicion de los cami-
nos que conducen desde el puente de
la Herran á Hachero y los del mismo
pueblo de Raicedo, en virtud de las
quejas producidas por varios vecinos
por lo difícil de su tránsito.

Comisionar al Secretario del Ayun-
tamiento para ir á recoger de la Ad-
ministracion de Contribuciones las cé-
dulas personales que han de regir en
el corriente ejercicio de 1883 á 84 y
cobrar al mismo tiempo el importe del
25 por 100 sobre las mismas de mu-
nicipales.

Que se abone á Lorenzo Rasilla
veinticinco pesetas por via de gratifi-
cacion por conducir la corresponden-
cia oficial durante todo el ejercicio.

Abonar á los empleados del Municí-
pio lo pertenecente al segundo tri-
mestre del corriente año económico.

Abonar igualmente al Secretario del
Ayuntamiento veinte pesetas por la
comision que tiene hecha de ir á reco-
ger las cédulas personales y gestionar
además asuntos de este Ayuntamiento;
que por el Alcalde y Secretario se
formule el estado de aprovechamientos
forestales para el ejercicio de 1884
á 1885.

Abonar á la caja de fondos de pri-
mera enseñanza lo pertenecente á los
Maestros de la localidad del 2.º trim-
estre del corriente ejercicio.

Abonar al mismo Secretario del
Ayuntamiento ciento diez y siete pe-
setas y doce céntimos que tiene satis-
fechas por su cuenta al Ayuntamiento
de Torrelavega por los gastos carcela-
rios del primer semestre del corriente
ejercicio.

Abonar á Luis Gonzalez doce pese-
tas y cincuenta céntimos por tres dias
que se le ocupó en la tala de los mo-
zos del presente reemplazo.

Ordenar á los Alcaldes de barrio de
todo el distrito requieran á todos sus
vecinos que no hayan presentado la
declaracion reclamada de su riqueza,
lo verifiquen en el término de quin-
to dia.

Convocar la Junta municipal amilladora para revisar las cédulas declaratorias de riqueza presentadas por los contribuyentes.

Abonar al Secretario del Ayuntamiento doce pesetas cincuenta céntimos por su comision de ir á Santander á ingresar lo perteneciente al segundo trimestre de 1.ª enseñanza.

Abonar á Antolin Lasarte, vecino de Cieza, veinte pesetas en concepto de gratificación por haber presentado la piel de un lobo á quien el mismo dió muerte.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento para ir á hacer la entrega de los quintos del actual reemplazo en caja.

Ordenar á los Alcaldes de barrio de Arenas y Raicedo procedan con sus respectivos vecinos á la recomposicion de varios trozos de la carretera de la Hoz de Anievas que se hallan intransitables.

Reclamar de todos los vecinos una relacion de las familias que están á su cargo y sujetas á proveerse de cédula personal para proceder á formar el padron de los mismos para el próximo año económico de 1884 á 1885.

Proceder al nombramiento de los individuos que con el Ayuntamiento han de componer la Junta de asociados para proceder á acordar el medio ó medios de cubrir el encabezamiento para con la Hacienda por el concepto de consumos para el año económico de 1884 á 85.

Imponer sobre las cédulas personales el 25 por 100 como arbitrio municipal.

Arenas 4 de Mayo de 1884.—El Alcalde, José Gonzalez.—P. S. M., José M.ª P. Alvear, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Cito y llamo por tercera y última vez y término de dos meses, que principiarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la Coruña, á todos los que se crean con derecho al abintestato de D. Andrés Campo Cruz, natural de dicho punto, hijo de Cipriano y de María, de cincuenta y dos años de edad, casado, muerto á bordo del vapor correo «P. de Satrústegui», para que se personen en este Juzgado con los documentos competentes por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que crean tener, en el supuesto de que no realizándolo, se tendrá por vacante la herencia; advirtiéndose que hasta el día no se ha personado ninguno en autos.

Dado en la ciudad Santander á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Wenceslao Torre.

D. ANTONIO MEDINA, Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la conocida por Margarita, cuyos apellidos, naturaleza y vecindad se ignora, de unos cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, y de las señas que á continuación se expresarán, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de una pollina y otros varios efectos á Aquilino Izquierdo Alonso, vecino de Pinillos de Esqueba.

Al propio tiempo se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado de la expresada Margarita, caso de ser habida, pues en la causa indicada se ha decretado la detencion de la misma.

Dado en Aranda de Duero á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Medina.—P. S. M., Leon Diez.

Señas de la Margarita.

Estatura regular, color moreno, la nariz algo recogida hacia arriba, un poco roma, con bello en el labio superior formando bigote, pelo entrecano, chupada de carrillos y salientes los pómulos, una de las orejas rasgada ó muy grande el agujero del pendiente. Se hace constar además que á dicha mujer la conocen casi todos los carreteros que por esta rivera, la Rioja y Aragon se dedican al transporte de vinos, entre los cuales es conocida por la tia Margarita, es ambulante y acostumbra á cambiar de traje con frecuencia; está entregada al robo y á la prostitucion.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de dos meses, que principiarán á contarse desde el siguiente día al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de Lugo, á todos los que se crean con derecho al abintestato de D. José Rodriguez Bouzas, natural de Brabo, en dicha provincia, soltero, de veintitres años de edad, hijo legítimo de Pedro y de Nicolasa, muerto á bordo del vapor correo español «P. de Satrústegui», para que se personen en este Juzgado con los documentos competentes por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que crean tener, en el supuesto de que no realizándolo, se tendrá por vacante la herencia; advirtiéndose que hasta el día no se ha personado ninguno en autos.

Dado en Santander á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Wenceslao Torre.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Año económico de 1883 á 1884.

CUENTA de ingresos y gastos habidos durante el tercer trimestre del ejercicio, ó sea en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884.

INGRESOS.	Pesetas.
Existencia en 31 de Diciembre de 1883.	687.148'28
Recibido por razon del recargo sobre el impuesto de carga y descarga	42.946'19
Idem por derechos de estancia de buques en la parrilla de carena	10 »
Idem por id. de efectos facilitados por el almacen de auxilios.	57 »
Idem por alquileres de la escafandra	217'50
Total ingresos.	730.378'97
GASTOS.	
Satisfecho por haberes del personal facultativo.	5.079'93
Idem por id. del personal administrativo	978'12
Idem por lo invertido en gastos de Secretaría	735'24
Idem por id. en material de la Direccion facultativa.	242'30
Idem por id. en la conservacion general del puerto.	6.955'92
Idem por id. en el almacen de auxilios marítimos	455 »
Idem por id. en la vigilancia de las obras contratadas	1.865'50
Idem al contratista de las obras de mejora en la 1.ª seccion de la costa Norte	32.544'61
Idem por indemnizaciones de la Inspeccion facultativa del Gobierno.	375 »
Total gastos.	49.231'67
RESÚMEN.	
Existencia en 31 de Diciembre de 1883.	687.148'28
Ingresado por todos conceptos durante este trimestre.	43.230'69
Importan los ingresos.	730.378'97
Idem los gastos.	49.231'67
Existencia en 31 de Marzo de 1884.	681.147'30

Santander 31 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

QUINA POINDRON
ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ
 Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Emplease con éxito en las **Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas.** Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.
 Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, **Planta Divina.**
PARIS, farm.ª POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux
MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.
 Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Terlois.
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, 1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucía, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.º San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Viel,
Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLIAC) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan J. Prado, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA HAITI y COLON el día 2 del actual con escalas en San Thomas, Ponce, Mayagüez, Puerto Plata, Cabo Haitiano y Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

WASINGTON

Capitan Dardignac, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el día 6 del actual con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla, Y POR CORRESPONDENCIA En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que desean embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-12

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.